

ORDEN de 16 de julio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 11 de junio de 1965, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián Martín Serrano

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante don Julián Martín Serrano, Capitán de complemento de Infantería, retirado, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 2 de abril de 1964, confirmado por silencio administrativo al no resolver el recurso de reposición contra el mismo interpuesto al verificarse el señalamiento de su haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 11 de junio de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián Martín Serrano, Capitán de complemento de Infantería, en situación de retirado, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 2 de abril de 1964 y 19 de mayo del mismo año que le señalaron el haber pasivo mensual equivalente al noventa por ciento del sueldo regulador de su empleo de Teniente con arrego a la Ley de 13 de diciembre de 1943, por ser ajustadas a Derecho, debemos absolver y absolvemos a la Administración a General del Estado de la demanda y sus pretensiones, dejando las resoluciones referidas firmes, sin hacer especial condena en cuanto a las costas del recurso.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial» 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1965.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 16 de julio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 5 de junio de 1965, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Terol Pla.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Emilio Terol Pla, Teniente honorífico, Caballero Mutilado Permanente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Ordenes del Ministerio del Ejército de 30 de diciembre de 1963 denegatoria de su ascenso al empleo de Teniente Auxiliar de Infantería, se ha dictado sentencia con fecha 5 de junio de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Terol Pla, Teniente honorífico, Caballero Mutilado Permanente, contra la Orden del Ministerio del Ejército de 30 de diciembre de 1963, confirmada por la que con fecha 27 de febrero de 1964 desestimó su reposición, denegatorias ambas de su pretensión de ser ascendido al empleo de Teniente Auxiliar de Infantería; resoluciones que por ser conformes a Derecho, confirmamos en su virtud; sin imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial» 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1965.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 16 de julio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 17 de mayo de 1965, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Honorio García Ruiz.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Honorio García Ruiz, Comandante de Infantería, Caballero Mutilado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 14 de enero de 1964, que desestimó el recurso de reposición contra el señalamiento de su haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 17 de mayo de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando motivo de inadmisibilidad el aducido por el representante de la Administración, debemos declarar y declaramos la de este recurso contencioso-administrativo promovido por don Honorio García Ruiz, contra el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 14 de enero de 1964, que desestimó la reposición formulada contra el acuerdo de dicho Consejo de 31 de octubre del año anterior que reiteró el de 17 de septiembre del mismo año en cuanto a la liquidación y deducción de lo cobrado en anterior señalamiento; sin especial imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial» 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1965.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director General de Reclutamiento y Personal.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Guipúzcoa por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Don Prudencio Merino Rodríguez, Secretario del Tribunal Provincial de Contrabando de Guipúzcoa.

Certifico: Que el día 16 de junio de 1965 este Tribunal, reunido en Comisión Permanente para ver y fallar los expedientes 115 y 144 de 1963, seguidos contra don Pablo Castillo Fernández y otros, acordó lo siguiente:

Expediente 115/63

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, prevista en el apartado segundo del artículo séptimo y penada en el 28 y concordantes de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953.

2.º Declarar responsable de la misma en concepto de autor a don Pablo Castillo Fernández, con la circunstancia expresada.

3.º Imponerle la multa de 68.000 pesetas, 3,4 veces el valor de los géneros determinantes de la infracción, más 20.000 pesetas por el artículo 29.

4.º Imponerle la sanción subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia, con el límite máximo de dos años, para las dos infracciones sancionadas en los expedientes 115 y 144/63, efectuándose el cómputo de la forma prevista en el artículo 24, número 4, de la Ley de 16 de julio de 1964.

5.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Expediente 144/63

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, prevista en el apartado segundo del artículo séptimo y penada en el 28 y concordantes de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953.

2.º Declarar responsable de la misma en concepto de autor a don Pablo Castillo Fernández, con la circunstancia expresada.

3.º Imponerle la multa de 4.776,30 pesetas, 2,7 veces el valor de los géneros determinantes de la infracción, más 1.769 pesetas por el artículo 29.

4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Lo que se pone en conocimiento de don Pablo Castillo Fernández, cuyo paradero se desconoce, significándole que en el plazo de quince días deberá ingresar el importe de la multa, caso de no hacerlo se dictará la oportuna orden de prisión pudiendo en este mismo plazo interponer recurso ante el Tribunal Superior de Contrabando.

San Sebastián, 12 de julio de 1965.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—6.067-E.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Joaquín María Roger Amat autorización para unificar dos aprovechamientos de aguas de la riera de Granera, en término municipal de Granera, con destino a usos industriales y riegos.

Esta Dirección General ha resuelto otorgar la concesión que unifique el aprovechamiento con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Joaquín María Roger Amat a derivar un caudal de hasta 1,70 litros por segundo de agua del cauce de la riera de Granera o del Marcet o arroyo de la Riera, en término municipal de Granera (Barcelona), con destino a usos industriales de una fábrica de tintes y riego de una superficie de terreno de una hectárea.

2.ª El aprovechamiento objeto de la nueva inscripción consiste en tres presas de embalse, ya construidas, con dos derivaciones que arrancan de las presas números uno y dos, unidas en una conducción única, según se describe en el proyecto presentado, suscrito en Barcelona en octubre de 1962 por el Ingeniero de Caminos don Manuel Conde Cabeza por un importe de ejecución material de 1.144.441,81 pesetas.

3.ª La Administración no responde del caudal concedido y se reserva el derecho de imponer al petitionerario la obligación de instalar un módulo limitador del caudal si así lo estimase necesario para el interés general.

4.ª Queda terminantemente prohibido introducir modificación alguna en las características del aprovechamiento objeto de esta concesión, así como en sus obras e instalaciones, sin la previa autorización del Ministerio de Obras Públicas.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante el tiempo que dure la explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto 140, de 4 de febrero de 1960. Una vez aceptadas estas condiciones por el concesionario y otorgada la concesión, se procederá al reconocimiento final de las obras por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de dichas condiciones, lo que permitirá pueda continuar legalmente la explotación del aprovechamiento.

6.ª El petitionerario queda obligado a presentar en el plazo de tres meses un proyecto de depuración de las aguas residuales procedentes de su industria, de acuerdo con lo establecido en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, cuyas obras se ejecutarán de acuerdo con las normas que se establezcan por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, una vez aceptado el proyecto por la misma.

7.ª Se otorga esta concesión por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que sea autorizada la explotación del aprovechamiento y con sujeción a los demás preceptos consignados en el Real Decreto de 14 de junio de 1921, Real Orden de 7 de julio del mismo año y demás disposiciones vigentes.

8.ª El petitionerario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

9.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

10. Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda

clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

12. El agua que se concede queda adscrita a la industria y a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Bastiá.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Pedro Curós Colobràn autorización para aprovechar aguas de la Riera de San Martín, en término municipal de Santa Pau (Gerona), con destino a producción de energía eléctrica.

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Pedro Curós Colobràn el aprovechamiento de aguas de la Riera de San Martín, en término municipal de Santa Pau (Gerona), con destino a producción de energía eléctrica, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª El aprovechamiento de la Riera de San Martín que se otorga es de 100 litros por segundo, para su utilización en un salto bruto de 47,90 metros entre la coronación de la presa y el desagüe, según las obras contenidas en el proyecto base de la solicitud, suscrito en 15 de septiembre de 1959 por el Ingeniero de Caminos don Jaime Andréu, en el que figura un presupuesto de 157.540,36 pesetas, salvo las modificaciones introducidas que han sido apreciadas en el reconocimiento del terreno, consistentes en un aumento del salto de 2,2 por 100 sobre los 46,85 metros en principio proyectados y la sustitución de los arcos que sustentaban el canal por tres tramos rectos.

La maquinaria instalada consiste en dos turbinas de 28 y 35 CV, acopladas a sendos alternadores de 22 KVA. y 13 kW., el primero, y 30 KVA. y 22 kW., el segundo.

2.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se dicte la Resolución, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

3.ª Al revertir esta concesión al Estado en la forma expresada en la condición anterior deberán quedar subsistentes los derechos que sobre el aprovechamiento Molino de Can Batlle tiene hoy en vigor el concesionario en virtud del contrato de arrendamiento por plazo indefinido otorgado en 8 de julio de 1913 con el propietario de dicho aprovechamiento, quedando transferidos dichos derechos al propietario en caso de rescisión del referido contrato.

4.ª El aprovechamiento queda sometido a la inspección y vigilancia de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario cuantos gastos y remuneraciones se originen por dichos conceptos, de acuerdo con las tasas que en su momento rijan.

5.ª Tratándose de la concesión de un aprovechamiento de aguas de un cauce cuyo caudal ha sido reservado a favor del Ministerio de Obras Públicas en virtud de lo dispuesto por Orden ministerial de 25 de junio de 1954, por la que se aprobó el anteproyecto de abastecimiento de agua potable a la ciudad de Barcelona, podrá disponerse en cualquier momento la supresión total o parcial del caudal otorgado, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación ni a indemnización de clase alguna.

6.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de todas las disposiciones de Pesca Fluvial encaminadas a la conservación de las especies.

7.ª El petitionerario deberá respetar los aprovechamientos para riegos comprendidos en el tramo de la Riera de San Martín, afectado por esta concesión, cuyos usuarios tengan derecho al uso de las aguas o lo acrediten en forma, facilitándose los caudales necesarios del modo que el concesionario proponga y apruebe la Comisaría de Aguas.

8.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, y en cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

9.ª Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.